

CAUSA ESPECIAL núm.: 20907/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Manuel Marchena Gómez, presidente

D. Andrés Martínez Arrieta

D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

D. Luciano Varela Castro

D. Antonio del Moral García

D. Andrés Palomo Del Arco

D^a. Ana María Ferrer García

En Madrid, a 7 de mayo de 2019.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de D. Santiago Vila Vicente se ha presentado escrito solicitando que se acuerde la devolución de la fianza



personal, por importe de 50.000 euros, prestada en fecha 3.11.2017, al objeto de poder sufragar los elevados costes económicos de desplazamiento, alojamiento y manutención ocasionados por la celebración de las sesiones del acto de juicio oral.

SEGUNDO.- De dicho escrito se dio traslado al Ministerio Fiscal y resto de acusaciones mediante diligencia de ordenación de 17 de abril de 2019. El Ministerio Fiscal emitió informe, de fecha 17 de abril de 2019, oponiéndose a lo solicitado; y la Abogacía del Estado presentó escrito el día 23 de abril de 2019 en el mismo sentido.

Es ponente de la presente resolución el Excmo. Sr. Magistrado D. Manuel Marchena Gómez

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D. Santiago Vila Vicente solicita la devolución de la fianza personal, por importe de 50.000 euros, prestada en su día para eludir la prisión provisional acordada por el Juzgado Central número 3 de Madrid mediante auto de fecha 2.11.2017. Basa su petición en el hecho de que la obligatoriedad de asistir personalmente a las numerosas sesiones del acto de juicio oral le está provocando una situación económica de extrema necesidad, derivada de los cuantiosos gastos que debe sufragar (desplazamiento, alojamiento y manutención y costes legales de defensa), a lo que se une la relevante disminución de los únicos ingresos económicos que tiene, debida a la drástica limitación de su actividad laboral. Añade que, estando diariamente a disposición de esta Sala desde el inicio del acto de juicio oral, ya no subsisten los motivos que en su día motivaron la prestación de la referida fianza.

SEGUNDO.- 1. La fianza a la que se refiere la petición de la parte fue prestada en su día para eludir la situación de prisión provisional. De la

regulación legal de la misma, se deduce que puede ser modificada a lo largo de la causa (art. 539 LECRIM) y que tiene como finalidad asegurar la presencia del interesado a disposición de la autoridad judicial cuando fuere llamado por el órgano competente (art. 531 y 532 LECRIM). Se trata, por tanto, de una medida que pretende evitar que el acusado se sustraiga a la acción de la justicia, por lo que se procede a la ejecución de la fianza cuando no comparece al llamamiento del órgano judicial competente.

2. D. Santiago Vila Vicente solicita la devolución de la fianza alegando, principalmente, la aflicción económica que le causa la sujeción personal al Tribunal durante el acto del juicio oral. Ahora bien, el hecho de alegar que atraviesa por una determinada situación económica (que califica «de extrema necesidad») no justifica la devolución de fianza, ya que el factor decisivo para determinar su calidad y cantidad es el mayor o menor interés para ponerse fuera del alcance de la autoridad judicial (artículo 531 LECRIM) y no los efectos que la fianza prestada puedan causar en su patrimonio. Es decir, el elemento determinante es el riesgo de sustracción a la acción de la justicia, que precisamente la fianza pretende conjurar mediante la ejecución pecuniaria que supondría tal sustracción de manera efectiva.

En consecuencia, no cabe la devolución solicitada de la fianza por importe de 50000 euros (cantidad, por cierto, que se sitúa en un tramo inferior a la que han prestado otros acusados en su misma situación personal), ya que no se ha modificado la situación de riesgo de sustracción a la acción de la justicia por el hecho de que el solicitante se limite a cumplir lo que no es sino expresión de una carga procesal: comparecer personalmente a las sesiones de su propio juicio oral.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: NO HA LUGAR a la devolución de la fianza personal, por importe de 50.000 euros, solicitada por representación procesal de D. Santiago Vila Vicente.



Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados
indicados al margen.